

La sociedad que decimos constituir incluye multiplicidad de conceptos, ideas, creencias, deseos, sentires, posturas, gustos y aún decires diferentes. Nuestros prójimos comparten nuestra humanidad y son o pueden ser extraños morales.

El reconocimiento y el respeto del otro es la expresión máxima de la dignidad de todos en una comunidad que reconocemos plural.

El Rabino Dr. Szlajen expone cuestiones capaces de generar inquietudes, suscitar disensos o ganar consensos y que requieren respuestas y plantean interrogantes inteligentes.

La verdadera educación conduce al logro de instrumentos que permiten interpretar conceptos, concebir y expresar argumentos y discernir otros favorables y adversos para lograr diálogos productivos capaces de fundar el buen hacer común acordes con la ética dialógica.

De eso se trata: de dialogar. ¡Veamos!

Denuncia del Judaísmo a la Actual Cultura Escénica

Rab. Dr. Fishel Szlajen

*Rabino y Doctor en Filosofía
Investigador, Asesor y Profesor en Filosofía Judía
www.filosofiajudia.com.ar*

Resumen: El análisis desde el judaísmo, de algunos de los recientes más impactantes tópicos de debate social y legal dados en la Argentina, muestra el establecimiento no sólo de una cultura del self sino también de la simulación. Allí, la voluntad sometida al irrestricto afán desiderativo más la consideración de la ficción como realidad, provoca la sanción de leyes bajo una realidad tergiversada en pos de no coartar el arbitrio y antojo del ser humano, desconsiderando las graves consecuencias de ello. **Palabras Clave:** judaísmo, cultura actual

Judaism charges against actual scenic culture

Abstract: The analysis from Judaism of some of the most striking recent topics of Argentine social and legal debates, shows not only the establishment of a self-culture but also one of simulation. This culture of simulation is based on the subjugation of the will by the unrestricted desire in addition of considering fiction as reality, causes the enactment of laws under a distorted reality in order to not thwart the human whim, disregarding its serious consequences.

Key word: judaism, actual culture

Denúncia do Judaísmo para a cultura cénica atual

Resumo- Análise do judaísmo, de alguns dos mais impressionantes tópicos recentes debate social e jurídica dados na Argentina, mostra a criação não só de uma cultura do self, mas também a simulação. Lá, a vontade sujeita o desejo irrestrito desiderativo para mais consideração da ficção como realidade, fazê-lo com que a promulgação de leis sob uma realidade distorcida para não sufocar o desejo e o capricho do ser humano, independentemente das graves consequências.

Palavras chave: cultura atual, cultura da simulação, judaísmo.

Podría decirse que los recientes e impactantes sucesos legislativos consolidan desde el Estado la creciente cultura de la simulación en contraste con la de la realidad, legislando sobre ficciones respecto de la propia existencia y decretando en función de apariencias y distorsiones como si ello fuera lo manifiesto por la misma actualidad flagrante, conllevando en consecuencia graves e ineludibles peligros, arbi-

trariedades e injusticias. Esto es, se pretende regular conductas individuales y sociales en función de una tergiversación de la propia realidad empírica, de todo aquello que se presenta o puede presentarse a una conciencia en la experiencia, o bien de lo que como objeto puede enunciarse algo, haciendo caso omiso a que la realidad por la propia fuerza de los hechos termina imponiéndose a la ficción con las forzosas e

irreversibles consecuencias por no haberla tenido en cuenta. A saber:

1. La ley de “matrimonio igualitario” atribuye a la relación amorosa y sexuada entre dos personas del mismo género la institución matrimonial, cuando ésta surgió históricamente por motivos de herencia y sucesión patrimonial pero teniendo la función de estructurar la sociedad constituyendo su base raigal y de desarrollo, y por ello en consecuencia reglada estatalmente mediante el casamiento civil, como un acto de interés nacional y público. Desde antiguo, *matrimonium* refirió exclusivamente al género femenino siendo habiente de una base biológica significando *matris/matrem-munium/muniens* “cuidado o protección de la madre o mujer *mater-matrix* (madre, matriz)”. De hecho, la más elemental estructura de parentesco madre-padre nunca fue por la orientación sexual de las personas sino por sus distinciones antropológicas. Así, el matrimonio no es ni representa la legalización de un vínculo sexual o amoroso, perteneciendo éste último al dominio privado, pudiendo en verdad resolver hoy contractualmente toda otra cuestión en dichos respectos. En el judaísmo, la institución preceptual del *Kidushín*, celebración legal judía de la relación conyugal, se impone desde la Torá como exclusiva entre hombre y mujer¹, adicionando la clara y terminante prohibición de toda relación homosexual masculina, dada y reiterada desde la misma Torá², detallándola talmúdicamente y codificándola en los diversos tratados legales³. Así, se colige desde dichas fuentes el revolucionario concepto de la sexualidad en el judaísmo, no como un juego de roles y poder en función de los deseos y pulsiones individuales, tal como en numerosas y pretéritas sociedades paganas, sino como una actividad reglada y relacionada al género. Es por ello que alejándose de la sociedad de sexualidad intercambiable, la Torá, reglando la mencionada elemental estructura parental hombre-mujer, comanda que la *mishpajá* “familia” acorde a su raíz *shifjá* “sierva”, sirva a la voluntad divina en cuanto a su constitución dando lugar al ulterior desarrollo tribal, social, popular y nacional. Pero hoy se atribuye el matrimonio a personas del mismo género simulando una relación y función individual y social que no se le ajusta, aparentando ser del mismo tenor, desandando el progreso de una sociedad de género y retrocediendo a las pretéritas sociedades paganas de roles sexuales y poder entre penetrador y penetrado, agravándose por el ahora aval legal y promoción de conductas cuyo motivo predominante es el placer en la satisfacción de las pulsiones o deseos sexuales. Y, siendo consecuentes

con esto último, debería también darse lugar bajo el mismo criterio al reconocimiento legal civil en tanto matrimonio a la bigamia o poligamia, legítimas en diversas etnias y religiones que cohabitan en nuestra sociedad; así como también y por sobre todo a conductas zoofílicas, necrófilas, pedofílicas u otras parafilias, sin poder esgrimir argumento alguno para prohibir precisamente estas últimas dado que dichos comportamientos sexuales también se basan en el placer como fuente predominante, asociándole características sentimentales de afinidad, afecto o apego amoroso, erótico o pasional.

2. Análoga simulación acontece con la **ley de “identidad de género”** cuando éste no es el rol sexual del individuo ni la construcción socio-cultural del estándar masculino y femenino, sino que es la propia diferencia biológica, cromosómica, manifiesta en el ADN de cada sujeto. Ninguna intervención quirúrgica genital ni tratamiento hormonal cambia el género (masculino o femenino) codificado en el ADN de cada sujeto, permaneciendo inmutable. Luego, aquí no hay identidad de género sino nuevamente, de apariencia o externalidad genital, i.e. transgenitalidad, o bien un travestismo, todo ello prohibido ya desde la Torá y reglamentado ulteriormente por los diferentes códigos⁴. Nuevamente y mediante este uso errado del concepto de género, se pretende ocultar el cuadro psiquiátrico conocido como disforia de género, un trastorno de personalidad según el cual el sujeto cree tener una contradicción entre su identidad sexual y su sexo biológico, cromosómico, autopercebiéndose como del sexo contrario; pretendiendo ahora que dicho trastorno sea una manifestación electiva de la propia sexualidad. Sería interesante en este sentido además y entre numerosas contradicciones que conlleva dicha ficción, saber si en el dominio laboral el empleador le otorgará al masculino travestido o intervenido transgenitalmente, el día hábil de licencia mensual con goce de haberes al que todo personal femenino tiene derecho por ley; o bien en términos deportivos, si dicho travesti o transgenito ahora denominado mujer, podrá competir en disciplinas deportivas femeninas cuando en verdad aquél tendrá la ventaja inherente de la propia textura y musculatura masculina, conllevando una verdadera injusticia. Y en este mismo sentido también se observa la incongruencia respecto del uso de los servicios médicos ofrecidos por la obra social o medicina prepaga cuando debería demandar aquellos respecto de los problemas específicos femeninos pero en verdad necesitará atención de especialistas en patologías propias masculinas. Contradicciones del mismo tenor también se encuentran para los ca-

sos de mujeres travestidas o intervenidas transgenitalmente para aparentar ser masculinos.

3. Otra ficción acontece en la pretendida **equivalencia entre discriminación** —en la acepción de la filosofía moral o del derecho—, y **restricción**, donde una refiere al trato injusto, diferencial o inferior por motivos étnicos, religiosos, políticos, de género, etario o ideológico, malogrando la satisfacción de los mismos y comunes derechos; mientras que la otra es la propia condición de la ley y su fundamento, la cual por ejemplo impide contraer matrimonio a menores de edad, indocumentados o sin divorcio vincular, y no por ello discriminando a todo el que no cumpla con dichas condiciones impuestas. En este sentido y bajo el mismo criterio se podrá demandar abolir cualquier otra restricción en función de variables desiderativas argumentando falazmente un sentido discriminador, conllevando la destrucción del mismo concepto y función de la ley.

4. La **petición para despenalizar el aborto** a demanda nuevamente manifiesta esta cultura escénica, simulando que el ser humano en su etapa prenatal no es tal, omitiendo que el cigoto es una vida humana diferente a la de su madre desarrollándose dentro de su vientre⁵; un ser humano dentro de otro⁶. Y si bien el cigoto no es antropomórfico, se sabe que es su principio y de no violentarlo desde fuera necesariamente obtendrá dicha forma sin otra posibilidad, siendo dicha necesidad lo que hace que en el judaísmo desde el momento de la concepción exista un ser humano actual y no en potencia, diferenciado de la mujer que lo porta y con independencia de su estatus jurídico de persona o su equivalente en la ley judía denominado “*nefesh*”. Por ello, en el judaísmo se faculta al sujeto e incluso se lo comanda a transgredir las leyes sabáticas y de ayunos en favor del feto cuando peligre la vida de éste, aun sin haber certeza sobre ésta ni representar un peligro inmediato para la vida de su madre⁷. Este carácter de ser humano vivo, es comprobado por la bibliografía embrionaria, biológica molecular y genética, donde desde el cigoto cuyo ADN es distinto al de sus progenitores, y hasta la ancianidad y muerte hay una continuidad de vida sin un punto de inflexión objetivo en la categoría ontológica y estructura cromosómica humana, donde el cigoto es su primer fenotipo genotípicamente igual hasta la vejez, sin que aquél, un bebé o un infante, sean menos seres humanos que un adolescente, adulto o anciano. Pero hoy, dado que el ser humano transcurre sus primeros meses de vida dentro del cuerpo de otro, se pretende por ello considerarlo como un mero apéndice prescindible, peticionando un supuesto derecho a manipularlo arbitrariamente

cuando realmente es un ser humano vivo. En este sentido, y sin fundamento científico, moral ni religioso, no sólo se legaliza arbitrariamente el matar a un ser humano hasta alguna semana post concepción —conocido como ley de plazos—, sino que bajo la misma arbitrariedad en función de algún otro parámetro fenoménico o funcional establecido bien podría legalizarse la extensión de dicho plazo hasta alguna edad determinada post nacimiento permitiendo el infanticidio, o bien legalizar prácticas eugenésicas, retrocediendo así a la Grecia y Roma antigua.

5. Misma ficción es manifiesta en la **ley de “muerte digna”**, no sólo errando en el concepto y uso de “digno”, sino sobre todo simulando que sólo la acción conlleva responsabilidad moral y legal, pero no la omisión, cuando sabido es que ante la relevancia para provocar, acelerar, desatender o no impedir un evento, en este caso la prematura muerte del paciente, aún siendo un moribundo⁸, todas son pasibles de responsabilidad y sanción. Esto es, tanto la acción como la omisión, cuando hay intención, conllevan responsabilidad moral y legal cuando son relevantes para la ocurrencia del suceso, y a *fortiori* ante el conocimiento, alternativas y medios para en este caso evitar toda prematura muerte del paciente⁹. Caso contrario, no debería haber responsabilidad por omitir intencionalmente alimentar al hijo, por suprimir insulina a un diabético o por abandono de persona, cuando dichas omisiones resultan en sus respectivas muertes. Dicha ley no sólo simula la ausencia de responsabilidad moral y legal del omitente quien consciente e intencionalmente acelera la muerte del paciente, cuando en verdad la responsabilidad no radica en actuar u omitir sino en la relevancia del comportamiento para el acontecimiento, sino que además transgrede los derechos del profesional de la salud violando su juramento hipocrático, deviniendo ahora dicho profesional en funcionario y cómplice de los deseos suicidas del paciente cuando en verdad y según aquel juramento, su primer deber es la vida y salud de aquél cuyo principio es “*primum non nocere*”, fuera de toda consideración ideológica; haciendo ahora además del hospital un asilo para el suicidio asistido cuando en verdad es el ámbito para diagnóstico y tratamiento. Esta ley de “muerte digna”, conlleva además y entre otras contradicciones en la ficción que la sustenta, una desigualdad y discriminación dentro de sus propios parámetros permitiendo quitarse la vida de forma rápida e indolora con asistencia médica y del Estado, sólo a un grupo de personas quienes padecen de sufrimientos y dolores ante un patología irreversible estando en su estadio terminal o habiendo sufrido lesiones que lo

coloquen en igual situación, negándose a otras que así lo desearan o considerasen bajo otro e incluso el mismo estándar de dignidad cuando a éstas en sus respectivas coyunturas les resulta indigno seguir con vida, y meritorio el morir cesando su sufrida, angustiante e insoportable existencia. Es decir, las vidas o dignidades de algunas personas son menos consideradas que las de las otras, en similares circunstancias y apetencias coyunturales. Por otro lado, cuando se da muerte al sujeto en cuestión por arbitraje de terceros e independientemente de su voluntad, por no estar capacitado para tomar una decisión debido a su estado inconsciente, en coma, en estado vegetativo, o con sus capacidades racionales grave e irreversiblemente degradadas, resulta claro que el parámetro de significatividad de la vida humana basado en la “dignidad” o “calidad de vida” por la cual se decidirá qué vida es meritoria de ser vivida y cuál no, qué vida vale la pena continuar y cuál no, no sólo resulta arbitrario sino que ni siquiera recae sobre el mismo paciente –aun cuando permanentemente se le pretenda endilgar dicha “dignidad”–, sino sobre quienes están a cargo de él y en beneficio de ellos mismos, en pos de liberarse de las angustias, tribulaciones y pesadez física y espiritual de dicha situación, poniendo de manifiesto así el deseo de despojarse de toda responsabilidad, incluso a costa de un homicidio, legalizándolo.

6. El **proyecto de “despenalización de drogas”** patentiza la ficción donde el abandono es concebido como libertad o derecho individual, simulando que una sociedad casi anómica es la de un ciudadano con conciencia cívica, enmascarando así la corrupción e ineficiencia de la función pública despenalizando lo otrora prohibido para automáticamente eximir de responsabilidad a los involucrados en las diferentes áreas de competencia simulando la solución del problema. Así, frente al creciente porcentaje de violencia, accidentes viales, suicidios y crímenes asociados al consumo de sustancias psicoactivas, en adición al aumento geométrico del abuso de alcohol y consumo de drogas en individuos cada vez más jóvenes, en lugar de promover y eficientizar las políticas de salud pública para asistencia y prevención de adicciones, alejando al ciudadano de las drogas y el alcohol, se lo abandona a sus impulsos en una sociedad donde ni siquiera se aplica la ley vigente para controlar los excesos ya existentes tal como los automovilistas alcoholizados. Resulta claro el desfase entre este proyecto y nuestra sociedad, donde se abandona al ciudadano a sus deseos, sin formación ni educación, simulando que ello es libertad, a diferencia de cuando Ds libera al pueblo judío de la esclavitud en Egipto

no para abandonarlo a sus pulsiones en el desierto sino para darles una Ley rigiéndose por ella, individual y nacionalmente¹⁰. En este sentido, el judaísmo prohíbe el consumo de drogas no sólo por lo insalubre y perjudicial para la salud, sino también por imposibilitar el estudio y obstaculizar el cabal cumplimiento de preceptos por los efectos narcóticos, y fundamentalmente debido al bíblico caso de “*ben sorer umoré*”¹¹ “hijo descarriado y rebelde” glotón y bebedor, definiéndolo como quien roba al padre para comprar y engullir carne y vino¹² rigiéndose por sus pulsiones. Luego, despenalizar/permitir las drogas, es promover sustancias que estimulan voluptuosidades mucho mayores a la gula, exacerbando e incitando aún más la animalidad impulsiva a la cual difícilmente uno puede sobreponerse, transgrediendo y aun delinquiendo en mayor medida.

Concluyendo, lo subyacente a esta cultura de la apariencia es la más peligrosa simulación, la de la ley como instrumento legitimador de pasiones personales a expensas del prójimo y de la sociedad y su consecuente degradación, cuando en realidad la ley oficia de restricción habilitante reduciendo la animalidad impulsiva y desiderativa para permitir la humanidad promoviendo el mutuo bienestar, un individuo y ciudadano virtuoso, una sociedad enmendada y de calidad; lo que en hebreo se denomina una “*jevrá metukenet*”. El judaísmo, fundado en la Ley y la realidad empírica desde el Pacto entre Ds y el Pueblo de Israel, urge al Contrato o Pacto Social a que retorne a su fuente.

BIBLIOGRAFÍA

1. Génesis 2:24
2. Levítico 18:22; 20:13
3. Talmud Babilónico, Nedarim 51a; Kidushin 82a; Sanhedrín 70a; Sotá 13b. Maimónides, Mishné Torá “Isurei Biá” 22:2. Jaakov ben Asher, Arbaá Turim “Eben HaEzer” 24. Iosef Karo, Shulján Aruj “Eben HaEzer” 24:1. Joel Sirkis, Beit Jadash “Eben HaEzer” 24.
4. Deuteronomio 22:5. Talmud Babilónico, Nazir 59a. Maimónides, Mishné Torá “Avodá Zará” 12:10. Iosef Karo, Shulján Aruj “Ioré Deá” 182:5-6.
5. Talmud Babilónico, Sanhedrín 91b basado en Iov 10:12. Talmud Babilónico, Nidá 16b y Sotá 2b. Meir Abulafia, Iad Ramá al TB, Sanhedrín 91b
6. Talmud Babilónico, Sanhedrín 57b basado en Génesis 9:6.
7. Levítico 18:5. Mishná, Iomá 8:1,7. Talmud Babilónico, Iomá 82a, 85b. Iosef Karo, Shulján Aruj, “Oraj Jaim” 617:1-2. Shlomo Auerbach, Minjat Shlomó II, 3:86. Para un análisis detallado sobre la temática ver Fernando Szlajen, Filosofía Judía y Aborto. Buenos Aires: ACE, 2008.
8. Iosef Karo, Shulján Aruj “Ioré Deá” 339:1.
9. Levítico 19:16; Deuteronomio 22:8. Talmud Babilónico, Sanhedrín 74a. Maimónides, Mishné Torá “Ijtot Rotzeaj” 1:6,14; 3:10; 11;13. Para un análisis detallado de la temática ver Fishel Szlajen, Suicidio y Eutanasia: en la filosofía occidental y en lo normativo y filosófico judío. Buenos Aires, 2012-2014. II vols.
10. Éxodo 19:40.
11. Moisés Feinstein, Iguerot Moshé “Ioré Deá” III:35. Para el caso bíblico ver Deuteronomio 21:18-21.
12. Mishná, Sanhedrín 8:3.